



OFORD.: N°5215
Antecedentes.: Su solicitud de acceso a información pública de 1° de febrero de 2016, mediante la cual solicita acceso a copias de las resoluciones sancionatorias dictadas entre el año 1995 y 2002.
Materia.: Informa causal de reserva respecto de sanciones aplicadas a personas naturales, y accede a solicitud respecto del resto de las sanciones.
SGD.: N°2016020025562
Santiago, 26 de Febrero de 2016

De : Superintendencia de Valores y Seguros
A :
CATALINA BOZZO SILVA - Caso(570956)
- Comuna: --- - Reg. ---

En relación a su solicitud de acceso a información pública de Antecedentes, mediante la cual solicita acceso a copia de las resoluciones sancionatorias dictadas entre 1995 y 2002, ya que en el sitio web de este Servicio sólo podría accederse a las resoluciones sancionatorias dictadas después del año 2002, cumple esta Superintendencia con señalar lo siguiente:

Para dar adecuada respuesta a su solicitud, es necesario distinguir entre aquellas sanciones aplicadas a personas naturales y aquellas aplicadas a personas jurídicas.

i) Sanciones aplicadas a personas naturales.

Sobre este particular, debe tenerse presente lo dispuesto en el inciso primero del artículo 21 de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, "*Los organismos públicos que sometan a tratamiento datos personales relativos a condenas por delitos, infracciones administrativas o faltas disciplinarias, no podrán comunicarlos una vez prescrita la acción penal o administrativa, o cumplida o prescrita la sanción o la pena.*" En razón de ello, para poder acceder a su solicitud de acceso a las sanciones dictadas entre los años 1995 y 2002, este Servicio debe primeramente determinar si ellas cumplen alguno de los requisitos establecidos en la prohibición señalada en el párrafo precedente, esto es, si se encuentran pagadas o prescrita la acción administrativa o la sanción, en cuyo caso no pueden entregarse, en aplicación de la causal de reserva que se configura por la norma antes citada de la Ley N°19.628 en relación con el N°5 del artículo 21 de la Ley sobre Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el

artículo primero de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública (Ley de Transparencia).

Al respecto, cabe señalar que la ley no establece la obligación de llevar un registro público de sanciones, por lo que esta Superintendencia no cuenta con información sistematizada sobre ellas, incluyendo el estado de pago o prescripción de las acciones administrativas, elemento necesario para la verificación del estado de la sanción de acuerdo a lo expuesto en el párrafo anterior. Ahora bien, efectuar un levantamiento de dicha información implicaría la búsqueda y revisión de centenares de resoluciones, destinando a uno o más funcionarios para dicho cometido. A modo ejemplar, señalamos que en el periodo consultado se han dictado, en promedio, unas 45 sanciones, lo que multiplicado por los 7 años de consulta suma más de 300 sanciones. A esto último debe agregarse la enorme cantidad de antecedentes anexos a las resoluciones sancionatorias, que también habría que revisar en busca de la acreditación del estado de pago o prescripción de la acción administrativa o de la sanción.

En razón de lo anterior, la dedicación de parte de uno o más funcionarios de este Servicio a realizar la labor antes descrita claramente implica la revisión de un elevado número de actos administrativos cuya atención requiere distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales, configurándose de tal modo la causal de reserva de la información solicitada, según lo establecido en la letra c) del N°1 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, en relación a lo dispuesto en el N°5 del mismo artículo

ii) Sanciones aplicadas a personas jurídicas.

La prohibición anteriormente invocada, esto es, aquella contenida en el inciso primero del artículo 21 de la Ley N° 19.628, no es aplicable respecto de personas jurídicas, por cuanto ella protege datos personales, atributo sólo predicable respecto de las personas naturales, de conformidad a su definición según la letra f) del artículo 2° de la Ley N° 19.628 ("*Datos de carácter personal o datos personales, los relativos a cualquier información concerniente a **personas naturales**, identificadas o identificables.*") (El destacado es nuestro). En consecuencia, no concurriendo alguna causal de reserva respecto de las sanciones aplicadas a personas jurídicas entre los años 1995 y 2002, se accede a su solicitud.

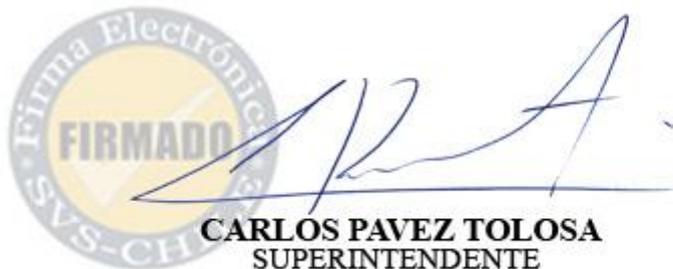
Sin perjuicio de lo anterior, es menester señalar que, como ya fue indicado en el párrafo segundo punto i) anterior, este Servicio no cuenta con información sistematizada sobre sanciones aplicadas a las entidades fiscalizadas, por lo que se ha procedido a hacer una búsqueda manual de aquellas comprendidas en el periodo solicitado, incluyéndose en el disco compacto que se menciona en el párrafo siguiente, aquellas resoluciones que lograron ser recopiladas. Se hace presente que, tal como se reconoce en su solicitud, la información correspondiente al año 2002 puede ser obtenida a través de nuestro sitio web www.svs.cl, por lo que la recopilación referida comprende el período 1995-2001.

En razón de que el tamaño de los archivos de todas las resoluciones excede la capacidad de envío por correo electrónico, y que en su presentación no indica otra forma de notificación de la respuesta, quedará a su disposición un disco compacto (CD) con la información solicitada en el Departamento Centro de Documentación e Información de esta Superintendencia, ubicado en Avenida Libertador General Bernardo O'Higgins N° 1.449, Torre II, Piso 2, debiendo pagar el costo directo de reproducción, esto es, \$380, según se estableció mediante Resolución N° 252 de 25 de

noviembre de 2015 de este Servicio. El horario de atención es de 9:00 a 13:30 horas, de lunes a viernes.

JAG/GZO/JPU/GPV wf 570956

Saluda atentamente a Usted.

Una firma manuscrita en azul sobre un fondo circular que contiene el texto "Firma Electrónica" y "FIRMADO SVS-CHILE".

CARLOS PAVEZ TOLOSA
SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 20165215575236WNYNHmxjZUXpzQDNmYvaDXbHoeGAA